

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. Actúa como apoderado del extremo actor, el Dr. Luis Guillermo Cifuentes Castro portador de la T.P Nro. 252.746 del C.S.J. Vale la pena aclarar que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Laura Andrea Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2020 00173 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Jirleny Palacio Cano
Demandado	ALLIANZ SEGUROS S.A y Elmer Antonio Úsuga Araque
Auto Interlocutorio Nro.	277
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la referida demanda, a la luz de los artículos 82, 89, 368, 384 y demás normas concordantes del C.G.P, además del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes falencias por las cuales se deberá adecuar el libelo genitor en un solo texto, es decir, presentarla nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. Deberá aportar el historial de los vehículos identificados con placas RFC 46D y KGO872 involucrados en el accidente que sirve como sustento a la presente demanda.
2. Deberá aportar el Informe Policial de Accidente de Tránsito visible, pues el escaneado y anexo al libelo genitor parece estar vacío ya que no se logra leer lo plasmado en él.

De no ser posible adjuntarlo de manera electrónica, el apoderado deberá informarlo para programar cita presencial en el Despacho y entregarlo de manera física.

3. Deberá aclarar y demostrar si la demandante solo obtuvo una cotización del arreglo de la motocicleta o en efecto procedió a su arreglo.
4. Deberá aclarar exactamente los impedimentos que dice padecer y relata en el hecho décimo, mismo que le impiden desarrollar su profesión, además indicar si acude a terapias para superar los mismos.
5. Deberá demostrar las infiltraciones que le han practicado y que relata en el hecho décimo primero.
6. Deberá indicar si ALLIANZ SEGUROS S.A emitió alguna clase de contestación frente a la reclamación presentada, y de ser positiva su respuesta, adjuntar la misma.
7. Deberá aclarar si en el momento del accidente, la demandante, la señora Palacio Cano, iba sola en la moto o contaba con acompañante, y además aclarar a quién se refiere en el hecho segundo al referirse al “señor Mejía”
8. Deberá aclarar por qué en la primera pretensión condenatoria alude a una cuantía de \$204.713.979 por perjuicios materiales e inmateriales, pero al realizar una suma de lo peticionado por perjuicios materiales arroja la cantidad de \$325.083.415. Por lo que deberá corregir la redacción de las pretensiones en ese sentido.
9. Deberá aportar datos de contacto del contador público que presentó la certificación de ingresos de la demandante, además deberá adjuntar los documentos sobre los que aquel emitió tal concepto, donde se evidencie la aplicación de las nociones propias de su profesión.
10. Deberá indicar un correo electrónico y teléfono de los testigos y la demandante.
11. Conforme inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá demostrar el envío por medio electrónico (o en su defecto a la dirección física conocida) de la demanda y sus anexos a los demandados.
12. Deberá indicar un correo electrónico de los demandados y acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá realizar las manifestaciones tendientes a demostrar que el correo suministrado, corresponde a los accionados e indicar cómo lo obtuvo.

En consecuencia, se inadmitirá ésta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda **en un nuevo texto**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Guillermo Cifuentes Castro portador de la T.P Nro. 252.746 del C.S.J, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>14/10/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>074</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2509ad181aa6362d51661146d9c5d9fd2e65486c96013a23c023fb1b0d01e6

Documento generado en 13/10/2020 07:41:53 a.m.